



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-27354

FECHA: 2021-05-28 14:08 PRO 774959 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
276 DE 18/02/2020 EXPEDIENTE
3-2016-42594-196
DESTINO: DAVID ALBERTO GARZON CUELLAR
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor (a)
DAVID ALBERTO GARZON CUELLAR

DG 9 A SUR NO. 6-65
Bogotá D.C.

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 276 de
18 de febrero de 2020**
Expediente No. **3-2016-42594-196**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 276 de 18 de febrero de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

La Presente Resolución rige apartir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Diana Lucia Sanabria Gomez - Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *DL*
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *JCP*
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Anexos: 5 FOLIOS.

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020
“por el cual resuelve una revocatoria de oficio”

Hoja No. 1 de 7

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Resolución No. 1518 del 21 de noviembre de 2018, sancionó al señor GARZON CUELLAR DAVID ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94070123 y matrícula de arrendador No. 20110212 por la no presentación del informe correspondiente al año 2015.

Que bajo el radicado No. 1-2019-43405 del 28 de noviembre de 2019 la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, informó a este Despacho que no fue posible constituir el título ejecutivo en contra del sancionado por indebida notificación del acto administrativo sancionatorio: (...) *“Señala la norma que el aviso, que debe contener toda la información atinente al acto a notificar y los recursos que proceden contra el mismo, debió ser notificado en la dirección aportada por el sancionado al momento de registrarse en el SIDIVIC, esto es, a la DG 9 A SUR No. 6 65 de la ciudad de Bogotá, tal como se observa del reporte allegado con el título, pero sin embargo se establece que el mismo fue enviado a la DG 9 A SUR No. 65 65 de esta ciudad, como consecuencia de lo cual dicho destino no fue localizado, y por tanto, se considera que la notificación no se realizó en debida forma.”* (...)

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**Procedencia:**

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020 Hoja No. 2 de 7
Continuación de la resolución *“por el cual resuelve una revocatoria de oficio”*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)”

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 1518 del 21 de noviembre de 2018 no fueron cumplidos por este Despacho, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la resolución sanción, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación por aviso de dicho acto administrativo.

Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)”

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

2

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020 Hoja No. 3 de 7
Continuación de la resolución *“por el cual resuelve una revocatoria de oficio”*

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)”

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

“(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)”

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 1518 del 21 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 1518 del 21 de noviembre de 2018.

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No 1518 del 21 de noviembre de 2018 se realizó de la siguiente manera:

- a. Mediante oficio con radicado No. 2-2018-59503 del 30 de noviembre de 2018 (folio 26) se citó a notificación personal al señor Garzón Cuellar David Alberto y tras no haber prosperado la notificación personal por tener devolución, el área de notificaciones procedió a publicar la citación en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat (folio 29).
- b. Por medio del consecutivo No. 2-2018-63335 del 14 de diciembre de 2018, el área de notificaciones envió aviso de notificación a la dirección *Diagonal 9 A Sur # 65-65*, la cual tiene causal de devolución *“no existe”*.
- c. Posteriormente, se observa a folio 33 del plenario que el aviso fue publicado en página web de la Secretaría Distrital del Hábitat.

De acuerdo a lo anterior, es preciso argumentar que la debida interpretación de los artículos 68 y 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir del envío del aviso físico, y menos aún, enviar el aviso

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020 Hoja No. 4 de 7
Continuación de la resolución “*por el cual resuelve una revocatoria de oficio*”

a una dirección errada, así la citación para la notificación personal se encuentre publicada en la página web.

Así las cosas, mediante radicados Nos. 3-2017-26921 y -1-2018-49794 la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, de Vivienda establecieron que la notificación supletoria a que se refiere el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se admite cuando es imposible efectuar la notificación de modo personal, de tal suerte que la administración debe intentar por todos los medios la notificación personal y sólo posteriormente acudir a la publicación en la página web.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado por medio de la Sala de Consulta conceptuó sobre la notificación por aviso mediante publicación en página web electrónica:

(...) “El antecedente de esta figura se encontraba consagrado en el artículo 45 del anterior Código Contencioso Administrativo contenido en el Decreto 01 de 1984, el cual regulaba la notificación por edicto en los siguientes términos: “Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia”. De acuerdo con el tenor de la norma, es claro que esta forma de notificación estaba regulada en forma subsidiaria y, por tanto, procedía siempre que no se pudiera llevar a cabo la notificación personal. En este evento y luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para llevar a cabo la notificación personal, correspondía a la administración fijar un edicto en un lugar público durante el plazo indicado en la norma y con las formalidades allí señaladas. (...) Procedencia de la notificación por aviso mediante publicación en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la entidad. Del texto del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así: i) La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos. ii) La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la misma. (...)

En los casos a que alude la consulta, esto es: cuando el predio o inmueble correspondiente a la dirección proporcionada por el interesado se encuentra cerrado, la dirección no existe o está incompleta, el aviso es devuelto por la empresa de correo

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020

Hoja No. 5 de 7

Continuación de la resolución “*por el cual resuelve una revocatoria de oficio*”

argumentando que el destinatario ya no vive en el lugar, la dirección es errónea o no existe, son claros ejemplos de que se desconoce la información del interesado, tanto así que no se pudo surtir con éxito la notificación pues no se pudo remitir o entregar el aviso y el acto administrativo respectivo al interesado. Ahora, es claro que si bien el legislador no puede prever todas y cada una de las múltiples e innumerables situaciones que en la práctica se pueden presentar en materia de notificaciones y que impiden surtir con éxito la remisión del aviso junto con el acto administrativo, lo que si se observa con claridad es que el sentido de la expresión contenida en el artículo 69 ibídem “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario”, resulta omnicomprendiva de todos aquellos eventos en los cuales la administración no logra surtir la notificación por aviso, ya sea porque los datos que se tienen del interesado están incompletos, o no permiten la entrega del aviso y del acto administrativo, o resultan de imposible acceso.

Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron. Es de anotar que esta previsión legal es garantista del debido proceso y los derechos de los administrados dado que exige que en forma previa se hayan agotado los procedimientos allí señalados para surtir la notificación personal y por remisión o envío del aviso antes de ordenar acudir en última instancia a la notificación mediante la publicación en la página electrónica y en un lugar público de la entidad para que el interesado tenga conocimiento de la decisión. Por lo tanto, es el último instrumento con que cuenta la administración para llevar a cabo la notificación del acto a fin de no impedir el ejercicio de las funciones administrativas.”¹ (...) (Negrilla por fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, existe una indebida notificación a la Resolución No. 1518 del 21 de noviembre de 2018, toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección omitió el envío del aviso físico a la dirección que se encuentra registrada dentro del expediente No. 3-2016-42594-196, la cual es *Diagonal 9 A Sur # 6-65*, de tal manera que se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.E 00210 de 2017.

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020 Hoja No. 6 de 7
Continuación de la resolución *“por el cual resuelve una revocatoria de oficio”*

De igual forma, es claro para el Despacho que no es posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

Finalmente, es claro para esta Subdirección la indebida notificación de la Resolución 1518 del 21 de noviembre de 2018, por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2016-42594-196.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1518 del 21 de noviembre de 2018, por el cual se impone una sanción administrativa en contra del señor Garzón Cuellar David Alberto, identificado cedula de ciudadanía No. 94.070.123 y matrícula de arrendador No. 20110212, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 276 DE 18 DE FEBRERO DE 2020 Hoja No. 7 de 7
Continuación de la resolución "por el cual resuelve una revocatoria de oficio"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo la investigación administrativa No. 3-2016-42594-196, adelantada en contra del señor Garzón Cuellar David Alberto, identificado cedula de ciudadanía No. 94.070.123 y matrícula de arrendador No. 20110212.

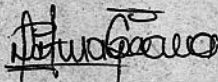
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Garzón Cuellar David Alberto, identificado cedula de ciudadanía No. 94.070.123, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: REMITASE la presente decisión a control interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).




MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: Maria del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializada - SISV

- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite
 - > (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio
 - > (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE
 - > (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudo Impuesto de Registro
 - > (/Home/CamRecImpReg)
 - Estadísticas

[« Regresar](#)

➤ GARZON CUELLAR DAVID ALBERTO

 REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 94070123

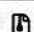
Registro Mercantil


Numero de Matricula	2152344
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130407
Fecha de Matricula	20111021
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20180416
Motivo Cancelación	CANCELADA POR DEPURACION ✓
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	0
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 9 A SUR NO. 6-65 ✓
Teléfono Comercial	3158194531

 [Comprar Certi \(http://linea.ccb.org.co/certificados\)](http://linea.ccb.org.co/certificados)

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/SolicitarC/codigo_camara-04&matricula-00\)](#)

[Ver Certificado de Mat \(/RM/SolicitarC/codigo_camara-04&matricula-00 Cerrar Sesión\)](#)

[Municipio Fiscal](#) BOGOTA, D.C. / BOGOTA [Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Dirección Fiscal](#) DG 9 A SUR NO. 6-65



[Beneficios a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/)
 Teléfono Fiscal 3158194531
 [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

(/)

> Inicio (/)

Correo Electrónico
Comercial

> Registros

Correo Electrónico
Fiscal

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

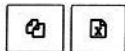
> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ UNITED SERVICES	-	BOGOTA	2152346

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



907641-1

